



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2019-00254	SUCESIÓN	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	9/10/2020	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2019-00428	LIQUIDATORIO	MARIA RUTH LOPEZ HENAO	CAMILO DE JESUS BEDOYA SALAZAR	9/10/2020	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2019-00440	VERBAL SUMARIO- REDUCCIÓN DE CUOTA-	EDWIN ALONSO CANO SIERRA	SHIRLEY ZAPATA	9/10/2020	NOMBRA CURADOR
4	2020-0036	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO-	OLGA PATRICIA CASTRO ROMAN	JHON FABIO FLOREZ RINCON	9/10/2020	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 61

[HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ](#)

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo Auto	819
Procedimiento	Liquidatorio
Demandante	MARIA RUTH LOPEZ HENAO
Demandados	CAMILO DE JESUS BEDOYA SALAZAR
Radicado	No. 05376 31 84 001 2019 00428 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

El art. 317 del C. G del P. señala que: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, no habiendo medidas previas que consumir, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es con la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 61
hoy, 13 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a676a3ba75b4edc13529c3b27c3c7b61e114c991b955f27a7e2d6ebd27ec4**

Documento generado en 09/10/2020 09:21:13 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.818
Radicado	05376318400120190044000
Proceso	Verbal sumario- disminución de cuota-
Asunto	Nombra curador

Vencido el término de emplazamiento se nombra como curadora de la menor MACZ representada por su madre Shirley Zapata Muñoz a la abogada MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE CON T.P 69.296 del C. S de la J, quien tiene como datos de contacto el 423-0931- 313 646 68 48 y correo electrónico mariacristinabd@une.net.co.

Es de resaltar de conformidad con el numeral 7 del art.48 del C. G del P., el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación. La parte interesada deberá comunicar el nombramiento a la abogada nombrada.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 61
hoy, 13 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd5d3ea72f93ff62bc6516959359c9edd0a58b440258013592b4234db14ed97**

Documento generado en 09/10/2020 09:22:07 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo Auto	820
Procedimiento	VERBAL-CESACIÓN EFECTOS CIVILES-
Demandante	OLGA PATRICIA CASTRO ROMAN
Demandados	JHON FABIO FLOREZ RINCON
Radicado	No. 05376 31 84 001 2020-00036-00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

El art. 317 del C. G del P. señala que: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, no habiendo medidas previas que consumir, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es con la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 61
hoy, 13 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28db2d678265c4b8e704f63f3a9604e477a11dbf6253c80084df9e0529a0f1ef**

Documento generado en 09/10/2020 09:23:24 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No. 821
Radicado	0537631840012019-00254-00
Proceso	Sucesión
Asunto	requiere

El art. 317 del C. G del P. señala que: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, no habiendo medidas previas que consumir, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es con la notificación de los demás herederos determinados.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 61
hoy, 13 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deabdaa8431ae202e7ebd4d0bcc1093b616397c3583bf90cb90993525a8fc1c**

Documento generado en 09/10/2020 09:12:07 a.m.